

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, núm. 32, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Concesión de semilla y anticipos a los cultivadores de maíz.

«Ilmos Sres.: Los favorables resultados obtenidos en el pasado año agrícola por la entrega de simientes selectas a los agricultores, y la necesidad de intensificar la producción de piensos, especialmente del maíz, aconsejan la persistencia de tal sistema, completándolo con el abono de primas por aumentos de producción y con la concesión de créditos a sus cultivadores.

Por ello, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo facilitará a los agricultores que lo deseen, simientes de las variedades más recomendables para la siembra del maíz.

Su importe podrá hacerse efectivo al contado, bien en metálico, al precio de tasa máximo del mes para la variedad más corrientemente sembrada en la región, o bien mediante entrega de un peso igual de cualquier otra variedad de maíz.

Artículo 2.º Los cultivadores que no puedan pagar al contado el importe de la semilla, podrán tomar ésta a préstamo, que se otorgará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual, cuando menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º En concepto de interés, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del Agricultor, al practicar la liquidación del préstamo, ciento tres kilos de maíz por cada quintal métrico de semilla anticipada.

Artículo 4.º La petición de semilla, lo mismo si ha de ser pagada al contado por cambio directo o en metálico, como si ha de tomarse en préstamo, se solicitará por los cultivadores o sus Sindicatos de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con jurisdicción en el término municipal en que tengan enclavadas las fincas preparadas para siembra, haciéndose constar:

Nombres y apellidos del cultivador.

Residencia.

Término municipal donde radica su explotación agrícola.

Extensión en hectáreas que tiene dispuestas para sembrar de maíz.

Variedad y cantidad de maíz que solicita en compra, a cambio o en préstamo, y que en ningún caso pasará de 40 kilos de maíz por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger su simiente.

Garantía propia o de fiadores, en el caso de tratarse de peticiones de préstamo por agricultores no sindicados.

Artículo 5.º Las Jefaturas provinciales, de acuerdo con el conocimiento que tengan de los cultivadores y de los informes de las Juntas Agrícolas Locales, decidirá sobre la concesión de semilla en la cantidad y modalidad de pago solicitada.

Artículo 6.º Si se comprobare que el maíz vendido a préstamo es utilizado para fin distinto al de la siembra, se estimará anulada la operación, sin perjuicio de que, por el Servicio Nacional del Trigo se proceda a castigar la infracción en

la forma que regula el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo concederá a los cultivadores de maíz, con la garantía prendaria de su cosecha pendiente, préstamos en metálico en cuantía que no exceda del 33 por 100 de dicha cosecha, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola, en el caso de beneficiarios aislados, y del 50 por 100 para aquellos préstamos concedidos a Sindicatos de F. E. T.

Artículo 8.º Estos préstamos en metálico devengarán un interés del 4 por 100 anual. Podrán solicitarse una vez crecido normalmente el maíz y, efectuada la operación del aclareo, en instancia favorablemente informada por la Junta Agrícola Local, y en la que se haga constar.

Nombre y apellidos del peticionario.

Residencia.

Término en donde radica su explotación agrícola.

Extensión por hectáreas de secano y de regadío o sembradas de maíz que tiene nacidas y aclaradas.

Cosecha probable de maíz.

Préstamo que solicita en pesetas.

Artículo 9.º Los beneficiarios de préstamos de semilla y en metálico, quedan obligados, una vez recogida la cosecha, a depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo la cantidad de maíz necesaria para cubrir el importe del préstamo más su interés, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

La cancelación de los préstamos y sus intereses se practicarán en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 15 de noviembre en Andalucía, y al 31 de diciembre del corriente año para el resto de España.

En cualquier caso de cancelación se valorará el maíz al precio de tasa del mes en que se liquide

el préstamo que rija para la variedad de maíz prestada o recibida por el Servicio Nacional del Trigo en el almacén correspondiente.

Artículo 10.º Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio y a costa de los morosos contra los prestatarios deudores.

Artículo 11.º No podrán acogerse a la presente Orden los cultivadores de maíz que, por virtud de hipoteca constituida sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato tuvieren la cosecha de maíz pendiente gravada con un derecho real específico. Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de maíz que les corresponda.

Artículo 12.º Los beneficiarios de los créditos regidos por la presente Orden, sólo podrán vender libremente el maíz de su cosecha que exceda de la porción a depositar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y una vez que este depósito haya sido realizado. Si se produjeran transmisiones de maíz no permitidas, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Artículo 13.º A aquellos agricultores que ofrezcan una cantidad de maíz disponible para la venta superior a la del año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico sobre el precio de tasa máximo del mes correspondiente a la citada variedad.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirán teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores y las comprobaciones que estime oportunas realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 31 de enero de 1939. =III Año Triunfal.= Raimundo Fernandez Cuesta.

Sres. Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 9 de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Huerta del Rey, con fecha 1.º del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla recogida una res lanar, de las señas siguientes:

Una oveja blanca, churra, amarilla, cerrada, oreja derecha despunte y ramal por delante y muesca por detrás; oreja izquierda horquilla y muesca por detrás.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Huerta del Rey.

Burgos 8 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de enero de 1939.

Acceder a lo solicitado por el Sr. Archivero de la Corporación, D. Federico Díez de la Lastra y Díaz Güemes, interesando se le prorrogue la excedencia que viene disfrutando en las mismas condiciones que le fue otorgada.

Que se anuncie una segunda subasta de contratación de carbones con destino a las necesidades de las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos y para el Hospital Provincial durante el año actual, bajo el mismo pliego de condiciones económicas administrativas que rigen en la anterior.

Que se haga entrega a Anicet Rincón, de Hontoria de la Cantera de su hija Josefa Usábel, asilada en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad menor incapacitado, Vicente Martín Gomez, de Barbadillo del Pez a calidad de ingresar previamente en la Caja provincial el importe de sus bienes.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Francisca Pérez Quintanilla, de Poza de la Sal.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Autorizar a Agustín Medina, de Redecilla del Campo, para construir un edificio, contiguo al camino vecinal.

Aprobar varios particulares relacionados con el Proyecto de Estatutos para la explotación integral de la «oveja churra» en la comarca de Castrojeriz, entre los cuales existe el relativo a la constitución de una Cooperativa integrada por los ganaderos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de noviembre último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la liquidación de las estancias causadas durante el mes de noviembre en el Hospital Provincial por heridos de guerra y que se ingrese el importe en la Caja.

Quedar enterada del legado de 10 000 pesetas que D.ª Justa Orive consigno en su testamento a favor del Hospicio provincial, y que se exprese la gratitud de la Corporación al testamento D. Leopoldo Escudero.

Reiterar a la Oficina provincial de Migración el acuerdo adoptado en la sesión anterior relacionado con el nombramiento del Oficial Letrado Sr. Gómez Escolar para la Jefatura de la Oficina provincial, y con la prestación del servicio en dependencias provinciales y con personal propio.

Significar a la Diputación de Valladolid que el precio de las estancias de dementes en el Manicomio de aquella provincia, no está determinado todavía, por haberse apelado la resolución del Tribunal económico administrativo, por cuyo motivo no es posible aceptar el giro que anuncia.

Quedar enterada de la resolución del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Intervención del Ministerio de Hacienda, en la petición referente al pago por el Estado de los alquileres correspondientes a las dependencias que en el Palacio provincial ocupa el Gobierno civil y aprobar las gestiones realizadas por el Sr. Díaz Oyuelos solicitando no sea revisada la ficha contributiva del citado Palacio.

Quedar enterada de la carta que dirige el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta de acuerdos adoptados por el mismo en relación con la reanudación del pago de las anualidades que corresponden de percibir a dicha institución bancaria, como consecuencia del contrato existente entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco,

y que por la Intervención se faciliten los datos y antecedentes que dicha institución demanda.

Suscribir diez ejemplares del Semanario Nacional Infantil «Flechas y Pelayos» cuyos números serán distribuidos entre los escolares de ambos sexos de la Residencia provincial.

Contribuir con la subvención de 1000 pesetas a la suscripción abierta para auxilio de poblaciones liberadas.

Elegir calurosa felicitación al Sr. Coronel Secretario particular de S. E. el Generalísimo por la liberación de Tarragona, con súplica de que ponga este acuerdo en conocimiento del Jefe del Estado (español).

Facilitar a la Oficina de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra el material que solicita, a excepción de la máquina de escribir que, de momento, no posee esta Diputación, que ya anteriormente suministró otra máquina a dicha oficina.

La Diputación queda enterada de los escritos siguientes:

a). Oficio del Patronato Nacional Antituberculoso agradeciendo el pésame trasladado al mismo con motivo del fallecimiento del ilustre General Martínez Anido.

b). Escrito del Negociado correspondiente comunicando la venta del carro que utilizaba el Campo práctico, por la suma de 175 pesetas.

c). Carta de D. Víctor Subiñas agradeciendo el donativo de 750 pesetas que en la última sesión le fué concedido para atender a los gastos de conservación del tesoro artístico de Covarrubias.

d). De la invitación hecha por la Delegada provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, para la función teatral benéfica que tuvo lugar el día 16, cuyo palco se acepta y se hará efectivo con cargo a gastos de representación.

Burgos 19 de enero de 1939 = III Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las entidades de carácter agrícola, pecuario y forestal de la provincia, que desde esta fecha al 15 del corriente mes queda expuesto al público en estas Oficinas la adición al Censo Electoral de esta Cámara de las entidades que después del cierre del mismo han remitido la documentación reglamentaria, las cuales y por acuerdo de la asamblea de esta Cámara serán incluidas en dicho Censo Electoral, siempre que dentro del citado plazo de exposición no se presente reclamación alguna

contra las mismas, que eviten su inclusión.

Burgos 1.º de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal = El Presidente, Francisco Estévez.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 52. — En la ciudad de Burgos a 30 de julio de 1938.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado; seguidos entre partes, como demandante, doña Juana Sevilla Villar, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Pradoluengo, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Amancio Blanco, y como demandado, D. Manuel Manzanares Blanco, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de dicho Belorado, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba y dirigido por el Letrado don José García Arnáiz.

Aceptando, con excepción del último, los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Belorado, en 12 de junio de 1937, en la que se contiene el siguiente fallo: Que debo condenar y condeno a D. Manuel Manzanares Blanco a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la demandante doña Juana Sevilla Villar, la cantidad de 1.204'60 pesetas y los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda. Se absuelve al demandado D. Manuel Manzanares Blanco de la reclamación de 40 pesetas, resto hasta 1.244'60 pesetas que se le reclaman en la demanda como gastos de devolución de la segunda letra y gastos de protesto de la misma. Igualmente se absuelve al demandado D. Manuel Manzanares Blanco del pago de los gastos de las diligencias preparatorias de ejecución. No se hace especial condenación de costas.

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez que fué admitido y se remitieron los autos a esta Superioridad, se hizo turno de ponencia y formó el apuntamiento, cumpliéndose asimismo con el trámite de instrucción, y señalado que fué día para la vista, tuvo lugar este acto, en el que por los Letrados señores Arnáiz y Blanco se in-

formó de conformidad con sus peticiones de instancia.

Resultando: Que a los fines del artículo 362 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con suspensión del término para dictar sentencia, y por si se tratase de una falsedad en letra de cambio se interesó dictamen fiscal, el cual lo hizo en el sentido de estimar procedente la formación de causa; cuyo sumario fué sobreseído libremente por auto de esta Audiencia provincial, fecha 18 de abril del corriente año, en cuya resolución se consigna que, legado por el demandado en su contestación a la demanda que caso de ser suya la firma de la letra de cambio ello tenía que obedecer a que la hubiese estampado mediante aceptación en blanco y en fecha en que viviese el marido de la demandante; demostrándose por el sumario incoado que la letra de cambio de referencia no pudo ser firmada por el demandado en la ocasión que dice, toda vez que no tuvo salida de los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos hasta días después de ocurrido el fallecimiento del esposo de la demandante.

Resultando: Que por su estado de salud no pudo trasladarse a esta Audiencia de Burgos D. Fernando Badía, Presidente de Sala que fué de la misma, y que intervino en la vista, por lo cual, desde la ciudad de Sevilla en cuya Audiencia Territorial presta sus servicios de Magistrado emitió su voto por escrito, recibido el cual, se señaló nuevamente día para discutir y votar la sentencia, citándose para esos fines al Magistrado D. Ricardo Sánchez Movellán, que formó parte del Tribunal en el acto de la vista, y destinado en la actualidad en la Comisión Central de Incautación de Bienes.

Resultando: Que en la sustanciación de esta segunda instancia se observaron las prescripciones legales, y no así en primera instancia, pues en ella, para mejor proveer, se acordó recibir declaración a personas que no han sido parte en los autos, y, además, el término de emplazamiento no fué el que se determina en el artículo 704 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando, por sus fundamentos y a los fines de confirmación de la sentencia apelada, los Considerandos que en la misma se contienen.

Considerando: Que en atención a haberse dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario antes referido, queda expedita ya la jurisdicción de esta Sala para dentro del aspecto civil, en que sus resoluciones por fuerza tienen que ir inspiradas, y poder llegar a la confirmación de la sentencia recurrida, por resultar claramente acreditado que la parte demandada debe a la actora el importe de la letra de

cambio tan discutida en los presentes autos.

Considerando: Que la conformidad o acatamiento que la parte actora prestó a la sentencia de instancia hace que en la presente no se haga razonamiento de clase alguna respecto a las peticiones de demanda que fueron desestimadas.

Considerando: Que es precepto imperativo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil que, en juicios de la índole del actual, la sentencia, mediante la que se confirme la recurrida, lo será con condena en costas para el apelante.

Considerando: Que los defectos de procedimiento ya reseñados, y que consisten en que para mejor proveer se acuerde la práctica de diligencias no autorizadas por la Ley, pues el artículo 340 permite la confesión judicial de cualquiera de los litigantes, pero no la declaración de persona alguna a título de testigo, y el defecto también de no sujetarse a los términos de emplazamiento que regula el artículo 704 de la misma Ley, son motivo para que se corrija disciplinariamente al Juez que incurrió en las mencionadas infracciones, estimando el Tribunal que dicha corrección debe ser la de advertencia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación, y condenamos en las costas de segunda instancia al demandado-apelante don Manuel Manzanares Blanco.

Se impone al Juez de primera instancia de Belorado, D. Alberto Ortega Gordejuela, la corrección disciplinaria de advertencia por los defectos de procedimiento de que se deja hecha referencia.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía. — Amado Salas. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez. — Ricardo Sánchez Movellán.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de agosto de 1938.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 43.—En la ciudad de Burgos a 27 de junio de 1938.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta

Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, seguidos entre partes, como demandante, D. Salvador Alduán Ibáñez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de dicho Logroño, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Ignacio G. Jáuregui, y como demandada, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con la representación del Procurador D. Manuel García Gallardo y la defensa del Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos.

Aceptando los Resultados de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Logroño, en 18 de abril del corriente año, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva: Fallo: Que estimando, en parte, la demanda interpuesta por el Procurador D. José Peche Sandoval, en nombre y representación de D. Salvador Alduán Ibáñez, contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, debo condenar y condeno a la Compañía demandada, y en su nombre al Sr. Director de la misma, a que pague al demandante la cantidad de 2.162'60 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, por los conceptos a que se refiere la inicial demanda; declarando no haber lugar al pago del interés legal de demora que se reclama. Sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada, y una vez admitido, y remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de ponencia, formó el apuntamiento, y cumplido el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto se informó por los Letrados señores Cadiñanos y Jáuregui en armonía con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando del propio modo, y en lo fundamental, los Considerandos de la Sentencia contra que se recurre, y

Considerando que en juicios de la naturaleza del presente, y según previene el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la apelada lo será con condena en costas a la parte apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de la presente apelación y condenamos en las costas de esta segunda instancia a la Compañía recurrente.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de junio de 1938.—El Secretario de la Sala, Rafael Dorao.

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Robredo, Rosendo Gallo Sáiz, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, en el precio de tasación y en un solo lote, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado:

Muebles.

- Un catre cama de nogal, tasado en 20 pesetas.
- Ocho sillas con asiento de paja, en 16.
- Un armario con cristalera, en 40.
- Una mesa redonda, en 8.
- Una mesilla de noche, en 6.
- Una docena de platos hondos de piedra, en 8.
- Una caldera de cobre, en 12.
- Una romana con platillo, en 15.
- Una cadena de cuartear, en 7.
- Dos colleras con cencerros, en 15.
- Una mesa con tres cajones, en 5.
- Dos catres camas, en 2.
- Una artesa, en 8.
- Un espejo que mide 50 por 40, en 4.
- Una jarra grande de piedra, en 1.
- Un caldero de cobre, en 6.
- Una media fanega, en 3.
- Un trillo grande, en 60.
- Una escalera de 20 banzos, en 8.
- Una escalera de 14 banzos, en 5.

Inmuebles.

Mitad de una casa proindivisa con Joaquina Gallo, en término de Robredo, al sitio denominado calle de Las Parras, señalada con el número 13, mide siete metros de fachada por 16 de fondo y consta de un piso, tasada en 400 pesetas.

Otra mitad de una casa destinada a pajar, proindivisa con Joaquina Gallo, de Robredo, término de La Cantera, titulada La Gilda, señalada con el número 29, en 150.

Otra mitad de una casa en el pueblo de Barrio la Cuesta, calle de San Juan, destinada a pajar, proindivisa con Joaquina Gallo, señalada con el número 26, en 25,

Otra mitad de una casa quemada en el pueblo de Robredo, calle de Las Parras, en 100.

Una tierra en el terreno de Barrio, sitio Tierragrande, de un celemin, en 10.

Otra en Barrio la Cuesta y sitio Tejera, de id., en 10.

Otra en id. y sitio La Tejera, de uno y medio en 10.

Otra en id., sitio El Tiritón, de cuatro celemines, en 20.

Otra en id., al sitio Las Eras, de un cuartillo, en 5.

Otra en id., de medio celemin, al sitio Las Eras, en 10.

Otra en id., de seis celemines, en 40.

Otra en Robredo, sitio El Dujo, de tres celemines y medio, en 50.

Otra en id. y sitio El Tablau, de celemin y medio, en 5.

Otra en id. y sitio El Dujo, de dos celemines, en 20.

Otra en id. y sitio Los Olmos, de una fanega, en 150.

Otra en id. y sitio La Llana, de celemin y medio, en 20.

Otra en id. y sitio El Pontón, de tres celemines, en 75.

Otra en id. y sitio Matillas, de dos celemines y medio, en 20.

Otra en id., sitio Linde el Río, de siete celemines, en 125.

Otra en id. y sitio El Ocarío, de dos celemines, en 10.

Otra en id. y sitio Las Fuentes de Dios, de un celemin, en 25.

Otra en id. y sitio La Era, de dos celemines, en 20.

Otra en Barrio la Cuesta y sitio El Prado, de celemin y medio, en 25.

Otra en id., con plantío de chopos, sitio La Ribera, de dos celemines y medio, en 75.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Valle de Zamanzas, el 8 de marzo próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 1.º de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de 1.ª Instancia Antonio de V. Tutor.

Requisitoria.

García Sánchez Valeriano, hijo de Faustino y de Paula, natural de Robledo del Mazo, provincia de Toledo, de profesión carpintero, cabo de la 6.ª Bandera de Fange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla, alumno de la Academia Militar de Fuente Caliente, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, calle de San Clemente, núm. 2 (Toledo), encarado por la supuesta falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor de la Academia Militar de Fuente Caliente (Miranda de Ebro), D. Francisco Díaz Navarro, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Fuente Caliente 6 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Capitán Juez instructor, Francisco Díaz Navarro.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 25 de enero próximo pasado y 1.º de los corrientes, aprobó por unanimidad los expedientes de contribuciones especiales a las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de San Lesmes, aceras de las calles de San Pedro Cardaña, del Molinillo, del Padre Diego Luis de San Vitores y de Diego de Siloe, y aceras de la calle del Rey Don Pedro y del Camino del Calvario, expedientes redactados de conformidad a lo preceptuado en el artículo 357 y siguientes del Estatuto municipal, y que tendrán el carácter de Ordenanza para la exacción de las cantidades que deberán abonar los propietarios especialmente interesados.

Referidos expedientes quedan expuestos al público en la Sección de Hacienda de esta Corporación, por un período de quince días, para que durante dicho plazo y el de siete días más, puedan formular los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Burgos 8 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Villadiego.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villadiego 6 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón, Cameno y Villanueva Río Ubierna.

Alcaldía de Cornudilla

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cornudilla 5 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Venancio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Encio, Revillarruz y Ameyugo.

Alcaldía de Coruña del Conde

Para que el Ayuntamiento y Junta Conciliadora de este distrito puedan ocuparse en la formación del repartimiento por productos de la tierra, con arreglo al Real decreto de 3 de noviembre de 1928, ruego a todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan recolectado productos en la jurisdicción de esta villa en el año actual 1938, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada expresando clase y cantidad de los mismos, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con los asignados por dicho Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto.

Coruña del Conde 31 de diciembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, P. A., Severino R. Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñalba de Castro.

Alcaldía de Cameno.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es nece-

sario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cameno 20 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Dimas Solas.

Alcaldía de Fresneña

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Fresneña 2 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Alberto Gómez.

Anuncios particulares

Eléctrica de Oña, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 6 del actual, ha resuelto proceder al pago del dividendo de 3 por 100, libre de impuesto, a cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1938.

Los pagos se efectuarán desde el día 1.º de marzo próximo, previa presentación del cupón número 4 de las acciones, en el domicilio social.

Oña 6 de febrero de 1939. = El Consejo de Administración.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220